

8312 *ORDEN de 17 de marzo de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «La Constancia», Sociedad Cooperativa Limitada, de Poble de Vallbona (Valencia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa, como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa Agrícola «La Constancia», Sociedad Cooperativa Limitada, de Poble de Vallbona (Valencia).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «La Constancia», Sociedad Cooperativa Limitada, de Poble de Vallbona (Valencia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Benaguacil, Benissano, Bétera, Casinos, La Eliana, Liria, Manises, Olocau, Paterna, Poble de Vallbona, Ribarroja y Villamarchante.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 10.000.000, 7.000.000 y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988, y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 221.

Madrid, 17 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8313 *ORDEN de 17 de marzo de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Generalidad Valenciana a favor de la SAT 200 de «Gruscal», de Alcira (Valencia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa, como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana, a favor de la SAT 200 de «Gruscal», de Alcira (Valencia).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT 200 «Gruscal», de Alcira (Valencia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Alcira, Antella, Bolbaite, Carcagente, Chella, Estubeny, Gabardam Picassent, Puebla Larga, Rafelguaraf y Torrente.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcio-

namiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9, 6 y 3 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 229.

Madrid, 17 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8314 *ORDEN de 25 de marzo de 1987 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza ovina segureña a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño.*

En las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo, en su artículo primero, se establece que el funcionamiento de los Libros Genealógicos se llevará a través de Entidades colaboradoras, representadas por aquellas Asociaciones de criadores de ganado selecto que lo soliciten y sean expresamente autorizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Vista la petición formulada por la Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño, la propuesta favorable formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, y consultadas las Comunidades Autónomas afectadas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Apartado único.-Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza ovina segureña a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8315 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Lamborghini», modelo AP 36, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y «Auto Remolques Barcelona, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Lamborghini», modelo AP 36, tipo bastidor, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Lamborghini». Modelo: C 674 L. Versión: Cadenas.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: C 774. Versión: Cadenas.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: C 674. Versión: Cadenas.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: 774-80 CHD. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8511.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la norma ISO-3471, método estático, por la Estación de Ensayo del IIA de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del